

053760213222 Expediente: Radicado: RE-01587-2022

Sede

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES Tipo Documental: RESOLUCIONES



Fecha: 27/04/2022 Hora: 09:20:36 Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-Mediante auto AU 00682 de marzo 4 de 2022, Cornare dio inicio a trámite ambiental de RENOVACION CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por, la señora CLARA EUGENIA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.497.193 para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-39104 ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja;
- 2.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 14 de Marzo de 2022 al 5 de abril del 2022 se realizó visita técnica el día 5 de abril de 2022
- 3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 5 de abril del 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aquas, se genera el Informe Técnico Nº 02532-2022 de 22 de abril dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

4.-CONCLUSIONES

- 4.1 Las Fuentes La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) y El Trébol cuenta con una oferta disponible, a partir del caudal medio calculado con la herramienta Hidrosig, de 60.71L/s y 50.59L/s respectivamente; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 La información suministrada por la interesada es suficiente para emitir concepto técnico.
- 4.3 El predio identificado con FMI 017-39104 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 0.40Ha (18.07%) en áreas agrícolas, 1.19Ha (53.76%) en áreas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18















agrosilvopastoriles, 0.62Ha (28.17%) en áreas de recuperación para el uso múltiple. Las actividades desarrolladas en el predio, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro

- 4.4 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la protección de la fuente, tales como: instalación o reposición de tubería, mejoramiento de obras e implementación de sistemas de almacenamiento.
- 4.5 De la fuente La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) se cuenta con aprobación de la obra de control de caudal, mediante Resolución 131-1079 de 2019 y de la fuente El Trébol, aun no se han realizado los ajustes requeridos en el Artículo Tercero de la Resolución anteriormente citada.
- 4.6 Teniendo en cuenta que a la mayoría de los usuarios se les venció el permiso ambiental de concesión de aguas en abril del presente año, es procedente esperar a que soliciten los permisos, con el fin de verificar los caudales otorgados y para realizar nuevos ajustes a las obras, de acuerdo a la sumatoria de las caudales a otorgar.
- 4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.
- 4.8 Es factible RENOVAR la concesión de aguas superficiales, a la señora CLARA EUGENIA URIBE URIBE, para uso DOMÉSTICO (COMPLEMENTARIO), PECUARIO y RIEGO en beneficio del predio identificado con FMI 017- 39104, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de aqua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Informe Técnico Nº 02532-2022 de 22 de abril se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de RENOVACION concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora CLARA EUGENIA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.497.193 para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 017-39104 ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja; bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca LaPaz	FMI: 017-	PK	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
	LoteA4	39104	3762001000000600066	-75	23	24.255	6	2	9.699	2200	
						1					
	μ	A									
Nombre	1 10 11				Coordenadas de la Fuente						
Fuente:	EI Trébol			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
i dente.				-75	23	4.745	6	1	56.217	2180	
1	Doméstico						0.007				
	Total caudal a otorgar de la Fuente El Trébol (L/s)						0.007				
Punto de							2				
captación N°:											
Nombre	La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco)			Coordenadas de la Fuente							
Fuente:				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
T donto.				-75	22	58.901	6	1	29.628	2205	
	La Qui		orros o Chorro Blanco)	-75	23	4.837	6	1	34.304	2208	
2	(Obra de control de caudal) Pecuario								0.015		
3	Riego						0.013				
3	Total caudal a otorgar de la Fuente La Quimera						0.023				
	(L/s)						0.030				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.045L/				
							<u>s</u>				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, A la señora CLARA EUGENIA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.497.193 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente El Trébol y La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco): por tratarse de sistemas de abasto conjunto, una vez los demás usuarios de las fuentes cuyos permisos se encuentran vencidos, soliciten el permiso ambiental de concesión de aguas y se otorguen los caudales requeridos, se deberá informar a la Corporación por escrito, con el fin de realizar la sumatoria de los caudales otorgados y

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APQYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V 03







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











realizar los ajustes en las obras. Nota: De la fuente La Quimera (Los Chorros o Chorro Blanco) se cuenta con aprobación de la obra de control de caudal, mediante Resolución 131-1079 de 2019.

ARTICULO TERCERO el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por, la señora CLARA EUGENIA URIBE URIBE identificado con cédula de extranjería N°32.497.193, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como: instalación o reposición de tubería, mejoramiento de obras e implementación de sistemas de almacenamiento.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4.-Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 5.-Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A AUTORIZACIONES SERVIDUMBRE Y/O DE **OTROS USUARIOS** SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO

ARTICULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado Nº 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APQYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18













ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora CLARA EUGENIA URIBE URIBE, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.497.193 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18















ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. al representante legal de la sociedad que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.0213222

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Abogado/ Armando Baena. Técnico Liliana Maria Restrepo Fecha:26/04/2022

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico Vigente desde: 01-Feb-18











